

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **016**

Fecha Estado: 09/02/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120140026100	Ordinario	WBEIMAR AUGUSTO FLOREZ BOTERO	PARQUE INDUSTRIAL HAMBURGO 1 ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL	Auto resuelve solicitud	08/02/2023		
05615310300120180002100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	JOAQUIN FERNANDO PEREZ MEJIA	Auto fija fecha remate	08/02/2023		
05615310300120190005300	Ejecutivo Singular	GUILLERMO LEON AREIZA VASQUEZ	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES Y ASOCIADOS JYC SAS	Auto resuelve solicitud auto corrige	08/02/2023		
05615310300120200000700	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS ALBERTO ZAPATA ZAPATA.	ELEAZAR CASTAÑO MONTOYA	Auto que fija fecha de remate	08/02/2023		
05615310300120210020400	Ejecutivo Singular	JHON JAIRO BETANCUR DUQUE	VICTOR MANUEL MEJIA GUTIERREZ	Auto que requiere parte demandante, para que realice la publicación con la inserción de la información correspondiente	08/02/2023		
05615310300120220001200	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	SOCIEDAD DCS SMART SAS	Auto impone sanción	08/02/2023		
05615310300120220007800	Ejecutivo Conexo	JOSE DAVID ARENAS CORREA	RAUL ANTONIO ARROYAVE BEDOYA	Auto que requiere parte demandada, no accede a solicitud de terminación, ordena entrega de depósitos judiciales	08/02/2023		
05615310300120220013000	Ejecutivo con Título Hipotecario	HORACIO GOMEZ MARTINEZ	STELLA MARIA OCHOA RESTREPO	Auto requiere	08/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/02/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LEIDY NATALIA ESCOBAR MARULANDA
SECRETARIO (A)



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Ocho de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 001 2014 00261 00
Asunto	Suspende proceso
Auto (s)	64

Teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión del proceso allegada por los apoderados de las partes en el presente asunto, cumple con los presupuestos contenidos en el artículo 161 del C.G.P., y como consecuencia de ello, entiéndase suspendido el proceso hasta el próximo 26 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

4.

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a50d67645d6a4ec4be6adabf207d3a6947ac35fad80952daa28224fe74606a2**

Documento generado en 08/02/2023 01:45:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Ocho de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05 6153103001 2018 00021 00
Asunto	NO ACCEDE A EXPEDIR CERTIFICACIÓN, APRUEBA AVALUO Y FIJA FECHA REMATE
Auto (s)	64

Vista a archivo 039 del expediente digital la solicitud de certificación de no existencia de remanentes en el proceso de la referencia.

Frente a dicha solicitud se informa al apoderado judicial que tal petición deviene improcedente por cuanto revisado el trámite del proceso de la referencia, se advierte que a la fecha no se ha efectuado el remate del bien embargado e hipotecado, por lo que no es posible establecer si existe o no remanente. Aunado a lo anterior, y tal y como se le informó en providencia del 1 de diciembre de 2022, al presente trámite se encuentra acumulado el proceso 2019-00293 en el que se ejecuta hipoteca de segundo grado.

Ahora bien, si lo que pretende es una certificación que indique la vigencia de que no se ha tomado atenta nota de una solicitud de embargo de remanentes proveniente de otra unidad judicial y que en caso de haberse tomado atenta nota de una medida cautelar en tal sentido se indique si la misma se encuentra vigente, así lo hará saber de manera puntual al Despacho.

Seguidamente, se dispone incorporar copia del auto interlocutorio No. 630 del 23 de febrero de 2021, a través del cual el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias quien dispuso levantar “el embargo de los remanentes del producto de los embargos que le puedan quedar al aquí demandado en el presente asunto. Se destaca que dicha pieza procesal en archivo copia fue allegada por el mandatario judicial de la parte actora. Se deja constancia, que a la fecha no se ha recibido comunicado u oficio en tal sentido por parte del Despacho judicial.

Finalmente, siendo la oportunidad procesal para ello, se procede a señalar el próximo **24 de marzo de 2023 a las 09:00 a.m.** para llevar a efecto la diligencia de remate del bien inmueble que a continuación se relaciona:

El 100% del bien inmueble matriculado al folio 020-89167, localizado en la Vereda La Clara del Municipio de Guarne, el cual está avaluado en la suma de \$1.297.752.143, conforme al valor comercial a términos de lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del Proceso.

Es por estas cifras que se hará el remate del bien. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo señalado, previa consignación del 40% de dicho avalúo en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia –Sucursal Centro Comercial San Nicolás de Rionegro No. 056152031001

La diligencia se efectuará en la forma y términos indicados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

La parte interesada realizará todas las diligencias tendientes a la publicación del listado mediante el cual se anunciará al público el remate, listado que se publicará en el periódico EL COLOMBIANO el día domingo, ajustándose su contenido estrictamente a lo señalado en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Interviene como secuestre la señora LUZ DARY ROLDAN CORONADO, quien se localiza en la CARRERA 70 No. 81-118 de la ciudad de Medellín y línea fija 604-441-50-07 y móvil 321-737-24-82.

La diligencia deberá adecuarse a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos y al Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dichas normatividades excepcionan la presencialidad y permiten el uso de la virtualidad, por lo que el remate se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para el caso a través de LIFESIZE y correo electrónico.

El enlace correspondiente para la diligencia de remate es el siguiente:

<https://call.lifeseizecloud.com/17220944>

El link del proceso para su consulta corresponde al siguiente:

05615310300120180002100

Para el efecto, el PARÁGRAFO del artículo 452 del Código General del Proceso, dispone que “Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica”.

Ahora bien, como por medio de la Circular DESAJMEC20-40 la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín – Antioquia dispuso que “Respecto a trámites y diligencias de remates a cargo de Juzgados que cuentan con Oficinas de Apoyo y/o Centro de Servicios, los sobres de cada oferente han de recibirse directamente por el empleado coordinador de dicha Oficina de Apoyo o Centro de Servicios”, así podrán proceder los interesados que opten por entregar por escrito, hacerlo ante el Centro de Servicios de los Juzgados de Rionegro.

Para tal efecto, a partir de la fecha y hora de la apertura del remate y hasta el cierre, los interesados presentarán sus posturas mediante comunicación dirigida al correo electrónico: j01cctoj@cendoj.ramajudicial.gov.co. y las consignaciones se realizarán en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado # 056152031001 del Banco Agrario de Rionegro.

Cerradas las posturas, para la audiencia de adjudicación se establecerá un contacto con los interesados, quienes tienen la obligación de aportar sus correos electrónicos de contacto y celulares para la publicidad de la diligencia y ejercicio del derecho de defensa y contradicción; y la secretaría mantendrá las comunicaciones para despejar dudas en ese aspecto.

A todos los interesados en el remate, se les hace saber que el teléfono del Juzgado es (604) 5611379.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que presente la liquidación actualizada del crédito para efectos del remate

NOTIFÍQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

4.

**Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968fcdaf6d6b25ab6f4fb6ca0346b272d1a719f76af62b8f9c257aac9e9aa7d9**

Documento generado en 08/02/2023 01:41:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	GUILLERMO LEON AREIZA VASQUEZ
DEMANDADO:	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES Y ASOCIADOS J&C S.A.S.
RADICADO:	05615 31 03 001-2019-00053 -00
AUTO (S):	No. 063

Procede el Despacho a corregir el error gramatical señalado por la parte actora en el auto calendado 20 de enero de 2023 y Despacho Comisorio No. 001 del 25 de enero del año en curso, toda vez que en ambos se dijo que “*Como secuestre para la diligencia secuestro del automotor actuará”*”, siendo lo correcto indicar “***Como secuestre para la diligencia de secuestro de los inmuebles actuará***”; Por ello el Despacho considera procedente corregir el auto en los términos del art. 288 del C.G.P., que contempla la corrección de errores aritméticos y por omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas.

Entonces, con base en la norma señalada que autoriza al juez a aclarar, corregir los errores que inadvertidamente cometa y como quiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable, se procederá a corregir el auto indicado, determinando específicamente que:

“*Como secuestre para **la diligencia de secuestro de los inmuebles** actuará GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., CALL 52 49 – 61 OFICINA 404 MEDELLIN, 3221069, 3173517371, gerenciaryservir@gmail.com”* e igualmente se corregirá el Despacho Comisorio en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

3.

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76df108bfca427222f79a97ab347eb395c43976acf5648335aaacb34819638b**

Documento generado en 08/02/2023 01:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA**

OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO ZAPATA ZAPATA
DEMANDADO	ELEAZAR CASTAÑO MONTOYA
RADICADO	05615 31 03 001 -2020-00007-00
AUTO (I)	095
ASUNTO	FIJA FECHA REMATE

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se declara aprobado los avalúos de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 020-193126 y 020-193127 de propiedad del demandado, toda vez que el dictamen rendido por el perito evaluador Walter Alfredo Osorio Echeverri, no fue objetado, como tampoco fue materia de aclaración ni complementación a instancia de las partes.

De otro lado, acorde con la solicitud elevada por la parte actora, se procede a señalar el próximo **13 de abril de 2023 a las 10:00 a.m.**

El 100% del bien inmueble matriculado al folio 020-193126, localizado en la Carrera 52 N° 40-86, Apto 101 Edificio Castaño Montoya P.H en Rionegro, el cual está avaluado en la suma de \$248.841.000, conforme al valor comercial a términos de lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del P.

El 100% del bien inmueble matriculado al folio 020-193127, localizado en la Carrera 52 N° 40-86, Apto 201 y mansarda Edificio Castaño Montoya P.H en Rionegro, el cual está avaluado en la suma de \$388.620.000, conforme al valor comercial a términos de lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del P.

Es por estas cifras que se hará el remate de los bienes. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor de los avalúos señalados, previa consignación del 40% de dicho avalúo en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 056152031001 que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia –Sucursal Centro Comercial San Nicolás de Rionegro. La diligencia se efectuará en la forma y términos indicados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

La parte interesada realizará todas las diligencias tendientes a la publicación del listado mediante el cual se anunciará al público el remate, listado que se publicará en el periódico EL COLOMBIANO de circulación día domingo, ajustándose su contenido estrictamente a lo señalado en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Interviene como secuestre la entidad GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., quien se localiza a través de su representante legal señor MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA, quienes se localizan a través del correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com.

La diligencia deberá adecuarse a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos y al Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dichas normatividades excepcionan la presencialidad y permiten el uso de la virtualidad, por lo que el remate se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para el caso a través de LIFESIZE y correo electrónico.

El enlace correspondiente para la diligencia de remate es el siguiente:

<https://call.lifessizecloud.com/17224489>

El link del proceso para su consulta corresponde al siguiente:

[05615310300120200000700](https://call.lifessizecloud.com/05615310300120200000700)

Para el efecto, el PARÁGRAFO del artículo 452 del Código General del Proceso, dispone que “Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica”.

Ahora bien, como por medio de la Circular DESAJMEC20-40 la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín – Antioquia dispuso que “Respecto a trámites y diligencias de remates a cargo de Juzgados que cuentan

con Oficinas de Apoyo y/o Centro de Servicios, los sobres de cada oferente han de recibirse directamente por el empleado coordinador de dicha Oficina de Apoyo o Centro de Servicios”, así podrán proceder los interesados que opten por entregar su oferta de manera escrita, realizarlo a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Rionegro.

Para tal efecto, a partir de la fecha y hora de la apertura del remate y hasta el cierre, los interesados presentarán sus posturas mediante comunicación dirigida al correo electrónico: j01cctoj@cendoj.ramajudicial.gov.co. y las consignaciones se realizarán en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado # 056152031001 del Banco Agrario de Rionegro.

Cerradas las posturas, para la audiencia de adjudicación se establecerá un contacto con los interesados, quienes tienen la obligación de aportar sus correos electrónicos de contacto y celulares para la publicidad de la diligencia y ejercicio del derecho de defensa y contradicción; y la secretaría mantendrá las comunicaciones para despejar dudas en ese aspecto.

A todos los interesados en el remate, se les hace saber que el teléfono del Juzgado es (604) 5611379.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que presente la liquidación actualizada de **cada uno de los créditos** para efectos del remate.

NOTIFIQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376c538985a86000086e0698391e5510b9b2cd18584fb5c32a0b6355c54f2664**

Documento generado en 08/02/2023 05:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA**

OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JHON JAIRO BETANCUR DUQUE
DEMANDADO	VICTOR MANUEL MEJIA GUTIERREZ
RADICADO	05615 31 03 001-2021-00204-00
AUTO (I)	065
ASUNTO	REPETIR PUBLICACIÓN REMATE- DA TRASLADO LIQUIDACION CREDITO

Mediante auto de fecha 2 de diciembre del año pasado, se fijó fecha de remate de los bienes identificados con los folios 020-20504, 020-40705, 020-40707 y 020-40708, para el próximo 21 de febrero hogañó, no obstante, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos sobre publicidad de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, el que dispone que debe indicarse “...2. *Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación...*” (negrillas intencional), encontrando que se omite incluir el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°**020-20504** ubicado en la carrera 54 No. 45-56 en Rionegro.

16.068% sobre una casa de habitación, con su correspondiente solar donde está construida. Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 1, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Municipio de Rionegro - Antioquia. Está avaluado en la suma de \$131.137.944. Conforme al valor comercial a términos de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso. Inmueble ubicado en el área urbana del Municipio de Rionegro Antioquia y con dirección carrera 54 N.45-56. La diligencia tendrá una duración mínima de una hora y será postura admisible la que cubra el 70% del valor de cada uno de los avalúos dados a los derechos

Así las cosas, con el fin de evitar posibles futuras nulidades, el Despacho se abstiene de realizar la audiencia de remate mencionada, al no cumplirse los requisitos para ello.

Igualmente, y por economía procesal, se da traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, de la liquidación del crédito actualizada presentada por la demandante (numeral 2 del artículo 446 del C. G. del P.)

NOTIFIQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

1

**Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf234767a79ba82b30a8f5d16d0ffcec2f626295bcbbe454f77518aee5117c**

Documento generado en 08/02/2023 05:56:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	SAYRA YANETH PEREZ ARANGO JHON JAIME RAIGOSA TAMAYO AMANDA DE JESUS TAMAYO DE RAIGOSA DGS SMART S.A.S.
RADICADO:	05308-31-03-001-2022-00012-00
AUTO (I):	No. 094

De conformidad con el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutada, visto en el archivo 033 del expediente digital, mediante el cual se excusa por su inasistencia a la audiencia inicial celebrada en el presente proceso, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante providencia del 18 de octubre de 2022, se citó a los apoderados de las partes para llevar a cabo audiencia inicial en este proceso, para el día 22 de noviembre de 2022 la cual fue reprogramada para el 31 de enero de 2023 a partir de las 9:00 de la mañana.
- 2.- En la mencionada diligencia, se advirtió que ante la inasistencia de la parte demandada que contaban con el término de tres (03) días para justificar su inasistencia, so pena de la aplicación de la sanción prevista en el art. 372 del C.G.P.
- 3.- El codemandado JHON JAIME RAIGOSA TAMAYO, mediante escrito radicado el 03 de febrero de 2022, a través de su apoderada judicial allega historia clínica, donde se evidencia que presenta un diagnostico C189 cáncer de colón, que fue valorado por su médico tratante Dr. Camilo Vallejo Yepes de la especialidad Oncología Clínica, el 31 de enero de 2023 y que fue incapacitado desde el 02 de febrero al 03 de marzo de 2023.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 372 del C.G.P., establece sin ambigüedad, la forma como debe proceder el funcionario judicial frente a la inasistencia de alguna de las partes a la audiencia inicial:

*“(...) Artículo 372. Audiencia inicial. (...) La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:
(...)”*

2. Intervinientes. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio. (...)”.

De la norma transcrita se resaltan tres puntos (i) los apoderados deben concurrir obligatoriamente a las audiencias y aunque la norma no impide que se realice la audiencia sin el abogado, tal previsión no implica que la comparecencia deba entenderse como

facultativa La norma transcrita establece que la asistencia de los apoderados a la audiencia inicial es obligatoria; que (ii) la obligatoriedad de asistir debe ser entendida como un mandato imperativo que, en caso de incumplimiento, acarrea consecuencias procesales y pecuniarias y que (iii) la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba sumaria demostrativa de una justa causa, dentro de los siguientes tres (3) días a la celebración de ésta.

En el presente caso, la justificación allegada por la apoderada de la parte demandada fue presentada oportunamente y está debidamente soportada con la atención médica e incapacidad médica con relación al codemandado Raigosa Tamayo, como persona natural, pues se encuentra acreditada los motivos de fuerza mayor que le impidieron asistir a la mencionada diligencia, sin que dicha justificación se haga extensiva a la sociedad DGS SMART S.A.S., dada su calidad de gerente general de la misma, por cuanto al revisar el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, se observa que figura como gerente suplente la señora Sayra Yaneth Perez Arango, quien tampoco se hizo presente, ni su vocero judicial.

Se tiene entonces, que la abogada Manuela Duque Molina apoderada de Jhon Jaime Raigosa Tamayo, el abogado Santiago Londoño Mayungo, su representada Sayra Yaneth Perez Arango, las codemandadas Amanda de Jesus Tamayo de Raigosa y la sociedad DGS SMART S.A.S, no presentaron justificación por su inasistencia, tampoco fundamentaron un evento de fuerza mayor o caso fortuito que les impidiera su asistencia a la audiencia inicial celebrada el pasado 31 de enero de 2023. Al respecto se debe indicar que este Juzgado con el fin de procurar la asistencia de los apoderados de las partes y los intervinientes a las audiencias iniciales, programa las fechas en que se llevarán a cabo con suficiente antelación, providencias que fueron publicadas en el estado electrónico del Despacho.

Así entonces y dado que la inasistencia a la audiencia inicial no está justificada por parte de los abogados Manuela Duque Molina, Santiago Londoño Mayungo y las codemandadas Sayra Yaneth Pérez Arango, Amanda de Jesús Tamayo de Raigosa y la sociedad DGS SMART S.A.S, al no haber demostrado caso fortuito o una condición de fuerza mayor que les impidiera acudir a la diligencia ni con antelación a la misma, ni dentro de los tres días siguientes a su realización, es procedente imponer a los abogados y demandados la multa contemplada en el inciso final del art. 372 del C.G.P., equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cada uno, por la no asistencia a la audiencia inicial que es obligatoria. Además se presumirán los hechos y pretensiones los hechos susceptibles de confesión es que se funde la demanda, con relación a la codemandada Tamayo de Raigosa.

La multa aplicada, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta del Banco Agrario Cuenta DTN Multas y Cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4.

Una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión, por secretaría remítase copia autenticada a la oficina de cobro coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la justificación que por inasistencia a la audiencia del pasado 31 de enero de 2023 fue presentada con relación al señor JHON JAIME RAIGOZA TAMAYO.

SEGUNDO: IMPONER a la abogada MANUELA DUQUE MOLINA identificada con c.c. 1.037.607.710 y T.P. 252.835 del CSJ, al abogado SANTIAGO LONDOÑO MAYUNGO con c.c. 1.037.583.385 y T.P. 201033 del C.S.J., y la codemandadas AMANDA DE JESUS TAMAYO DE RAIGOSA identificada con c.c. 32.483.009, SAYRA YANETH PÉREZ ARANGO con c.c. 43.874.37 , y a la sociedad DGS SMART S.A.S con Nit. 901367555-1 multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes a cada una, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta del Banco Agrario Cuenta DTN Multas y Cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por secretaría se deberá expedir copia íntegra y auténtica de la misma con destino a la oficina de cobro coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ (E)

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d314fb2576776ea989412fff860968186533b4e42573bd281d59ef91f3f25182**

Documento generado en 08/02/2023 01:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA**

OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GABRIELA NORA ARISTIZABAL ARCILA
DEMANDADO	RAUL ANTONIO ARROYAVE BEDOYA
RADICADO	05615 31 03 001-2022-0078-00
AUTO (I)	073
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDADA

De acuerdo a lo expuesto por el demandado, señor RAUL ANTONIO ARROYAVE BEDOYA, en el correo electrónico que antecede, se le informa al mismo que, para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 461 del C. G. del P., el demandado tiene la carga de presentar la liquidación del crédito y las costas, acompañadas del título de consignación a órdenes del Juzgado.

El señor ARROYAVE BEDOYA, allega una consignación por valor de **\$4.912.000,** que incluye los 22 meses de interés causado a la fecha por valor de \$21.000 mensual que arrojan como resultado por dicho concepto a la fecha la suma de \$462.000, sin embargo no incluyo el valor total liquidado como costas, la cual arrojo como resultado la suma de \$294.400.oo luego la diferencia por consignar asciende a la suma de **\$44.400.oo,** razón por la cual no es posible dar por terminado el presente asunto.

Por lo tanto, para que la terminación del proceso salga avante el demandado debe consignar la diferencia previamente mencionada la cual asciende a la suma de \$44.400.oo.

Finalmente se ordena la entrega del depósito judicial No 41381000041796 por valor de \$4.912.000.oo en favor de la señora GABRIELA NORA ARISTIZABAL ARCILA con C.C. 43.021.944. En caso de que las apoderadas deseen que el depósito judicial salga a su nombre, allegarán autorización expresa otorgada por la señora ARISTIZABAL ARCILA para recibir dinero, la cual mencionará de manera

precisa el número del depósito judicial antes referido y su valor. Artículo 447 C.G.P.

NOTIFIQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)

1

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df32915ba622ea871868a5d63405942e4e16e347c273269aae008e964144b1d0**

Documento generado en 08/02/2023 05:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Ocho de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 001 2022 00130 00
Auto (s)	67

Visto a archivos 035 y 036 poder conferido por el demandado GABRIEL DARÍO OCHOA RESTREPO al profesional en derecho Román Castaño Ochoa, previo a resolver sobre el reconocimiento de personería y la consecuente notificación, se requiere al citado demandado para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, aporte prueba de que el mensaje de datos por medio del cual confirió poder al profesional del derecho Román Castaño Ochoa, fue enviado desde su correo electrónico gabochoa2003@yahoo.com.mx de conformidad a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, allegará poder con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 74 y del Código General del Proceso.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de efectuar notificación al demandado AUGUSTO LÓPEZ VALENCIA y aporte prueba de ello, so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

4

NOTIFÍQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752761f9c58f0d61d9fe457b676dfc55ec876cfbd0be7fbcae870abd0dfef10**

Documento generado en 08/02/2023 02:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>